

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 140.

Real orden acerca de que se proceda á la venta del tabaco de polvo existente en las fábricas de Sevilla.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Agosto último, dice á este Gobierno lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha 24 de este mes, la real orden que sigue:—La Reina (Q. D. G.), á quien he dado conocimiento de las crecidas cantidades de tabaco de polvo que existen hoy en las fábricas de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones, y de lo que con tal motivo manifestó V. S. en esposicion de esta fecha, ha tenido á bien autorizar á esa Direccion general para la venta de nuevecientas noventa mil libras de dicho tabaco, quinientas noventa mil de ellas envasadas en sacos de lienzo dobles, y cuatrocientas mil en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez reales de vellon cada una, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que dicha venta se hará en las referidas fábricas de Sevilla, solicitándolas al Director de las mismas.
- 2.ª Que no podrá tener efecto por menor cantidad que la de dos mil libras.
- 3.ª Que el importe de las que se compren se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales vellon en la Depositaria de dichas fábricas de Sevilla en el acto de encautarse el comprador de la cantidad que adquiriera.
- 4.ª Que el espresado tabaco ha de ser estraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el Cónsul español que resida en él.
- 5.ª Que en la entrega de los tabacos no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento, peso y pago de su importe, y que han de ser custo-

diados por empleados de la Hacienda desde dichas fábricas de Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto, y hasta la salida de la barra de Sanlúcar de Barrameda.

6.ª Que las liquidaciones que han de producir los pagos se han de hacer por peso limpio, cediendo la Hacienda pública á beneficio de los compradores los envases de lienzo, los de latas y los cajones en que estas están colocadas.

Y 7.ª Que la misma Hacienda repondrá los lienzos que se hallen lastimados por cualquier circunstancia. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que dé á esta real resolucion toda la publicidad posible, no solamente en la Península sino en las plazas extranjeras que crea oportuno y conveniente.—Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva V. S. darla la mayor publicidad en los papeles públicos de esa plaza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 5 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se anuncia haber sido nombrado Comisario de la Obra-pía de Jerusalem, D. Casiano Hernandez, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Avila.

La Comisaria general de los Santos lugares de Jerusalem, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

Habiéndose servido S. M. la Reina nuestra Señora, por real orden de 23 de Agosto último, nombrar Comisario de la Obra-pía de Jerusalem, en el obispado de Avila, á D. Casiano Hernandez, Prebendado de la misma Santa Iglesia Catedral, he de merecer á V. S. le preste los auxilios necesarios para que pueda llenar su cometido, segun está prevenido en diferentes reales órdenes y particularmente en la dirigida por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Abril de 1844, á los Sres. Intendentes, y espero igualmente que V. S. hará publicar este nombramiento en el Boletin oficial de la provincia con las disposiciones que juz-

que convenientes para que no se le pongan obstáculos, antes bien se le auxilie por las autoridades locales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia, y que por parte de los Ayuntamientos de la misma se le faciliten á dicho Sr. Comisario los auxilios que les reclamare, y que estén en sus atribuciones el poder facilitar. Cáceres 5 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

Sobre captura del gitano Antonio Hernandez.

El Juez de primera instancia de Valoria la Buena, en la provincia de Valladolid, ha puesto en mi conocimiento que el gitano Antonio Hernandez, vecino de Ablitas, despues de haber irrogado violentamente la muerte de su compañero Juan Ramon, que lo fué de Planas en el pueblo de Cubillas de Santa Marta, en la tarde del dia 2 del actual, habia desaparecido inmediatamente de ejecutado el homicidio, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se haya podido averiguar su paradero y direccion.

Y como pueda suceder que el indicado criminal se haya internado en alguno de los pueblos de esta provincia, prevengo á todos los Alcaldes de ellos y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura del mismo, y si así se efectuase, lo remitan con toda seguridad al Juez de Valoria, dándome parte á los fines consiguientes.

Para el mejor acierto de la captura del gitano Hernandez, me ha parecido conveniente el que se inserten á esta continuacion sus señas personales y de vestir. Cáceres 6 de Setiembre de 1850.—Fernando Balboa.

Señas personales.—Edad de 50 á 55 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro y canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, con patillas algo canosas, color trigueño, bastante cargado de espaldas.

Idem de vestir.—Chaqueta y pantalon de paño colorcilla, usado y remendado; chaleco de pana negro; alpargatas de cáñamo con hiladillos azules; faja morada; sombrero calañés, viejo, con una sola borla en el ala.

Lleva un caballo rojo, como de siete cuartas, rozado al pescuezo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 13.

Real orden haciendo varias declaraciones acerca de la regulacion de derechos de Abogados y Curiales cuando esta se cometa de oficio á los Colegios de aquellos ó sus Juntas de Gobierno.

el Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Colegio de Abogados de Madrid se ha acudido á S. M. solicitando se declare que cuando se cometa de oficio á los Colegios ó sus Juntas de Gobierno la regulacion de derechos de Abogados y Curiales en los expedientes de reduccion obran como peritos, teniendo por tanto el de percibir los que les corresponden por tal concepto, los cuales se aplicarán á las atenciones especiales ó generales de dichos cuerpos. Y S. M. en su virtud, y

conformándose con lo consultado sobre lo principal por la Audiencia territorial de esta Corte y por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha servido declarar por punto general:

Primero. Que cuando los Colegios de Abogados ó sus Juntas de Gobierno verifican la regulacion de derechos en los expedientes de reduccion de estos, á virtud de mando judicial, obran como peritos y tienen el de percibir los que les corresponden, segun el principio consignado sobre esta materia en los aranceles judiciales.

Segundo. Que ya las Juntas emitan su dictámen en cuerpo, ya por medio de ternas ó comisiones, atendido el decoro y desinterés de tan distinguida clase, y á fin de no dificultar por gravoso el recurso de reduccion, para la apreciacion del derecho pericial, se reputará que el dictámen ha sido emitido por un solo letrado.

Tercero. Que fundado en los mismos principios, el derecho pericial consistirá por ahora en el señalado por vista y reconocimiento de procesos, hasta que con presencia del resultado de esta determinacion los Tribunales y Colegios de Abogados espongan lo conveniente al mejor servicio público en este punto importante de la administracion de justicia, y al derecho que asista á los segundos.

Cuarto. Y que en cuanto á la inversion ó aplicacion de los derechos periciales, los mismos Colegios de Abogados determinen por acuerdo comun lo que tengan por conveniente, sometiéndolo á conocimiento de S. M. Madrid 22 de Agosto de 1850.—Arrazola.

Cuya real orden se mandó por la Sala de Gobierno obedecer, guardar y cumplir, y que se insertase en los Boletines oficiales de ambas provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demas á quienes corresponda; y con el fin de que tenga efecto, pongo la presente, de orden de S. E. y firmo en Cáceres 2 de Setiembre de 1850.—Felipe Nicomedes Criado.

COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR

señalando el término de quince dias para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan los amillaramientos de la riqueza territorial de sus respectivos pueblos.

Concluido en 31 del mes de Agosto anterior el término que con fecha de 28 de Mayo último se dió á los Ayuntamientos y Juntas periciales que se insertó en el Boletín oficial números 66 y 67 para la presentacion de amillaramientos, siendo muy corto el número de los presentados, y estando muy recomendado por la Direccion general este interesante servicio, y de la mayor urgencia; puesto que debiendo estos ser examinados por esta Comision, para seguidamente formar los padrones y repartimientos que deban estar censurados y aprobados en 1.º de Noviembre por la Administracion de Contribuciones Directas y esta Comision; necesario es, no omitir medio alguno, para que tengan exacto y cumplido efecto las órdenes de la superioridad; en tal concepto, invita de nuevo esta Comision á los Ayuntamientos, para que en el preciso término de quince dias, se hallen en poder de la misma los

citados amillaramientos, evitándola el disgusto que tendrá de pedir al Sr. Gobernador, las comisiones que se hallan prevenidas por la circular de 4.º de Agosto último, y que se verá en la dura precision de reclamar, sino se llena tan recomendado é interesante servicio. Cáceres 9 de Setiembre de 1850. = P. A., El Oficial 1.º, Carlos Trequi. — A los Ayuntamientos de la provincia.

EDICTOS.

Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, socio honorario de las Económicas de Amigos del pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez, y último término de nueve dias, á Magdaleno Cabrera, vecino de Ceclavin, para que se presente en la Escribanía mayor de Rentas á oír notificacion de la sentencia dictada por la superioridad en la causa que con otros se le ha seguido, por atribuirles ser los conductores de diez y seis fardos de géneros ilícitos encontrados por los Carabineros del Reino en término de Holguera; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres 5 de Setiembre de 1850. = Fernando Balboa. = Por mandado de su señoría, Manuel Becerra Pino.

Don Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Plasencia.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza, por término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituian la dotacion de la capellanía, que servidera en el coro de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, fundó el Canónigo D. Francisco Rodriguez de Vega, vacante por fallecimiento del Doctor D. Miguel del Castillo y Zúñiga, con apercibimiento de que les parará perjuicio si trascurrido dicho término no se presentaren. Así se tiene proveido en el expediente promovido en este Juzgado por doña Bárbara Benitez, vecina de Salamanca, sobre posesion y propiedad de insinuados bienes. Dado en Plasencia á 31 de Agosto de 1850. = Lope Sanchez de las Matas. = De su orden, Leandro Antonio Alcázar.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ventas de bienes nacionales.

En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 7 de Abril de 1848, se procede á la venta de los censos que á continuacion se espresan, y que satisfacen varios vecinos de los respectivos pueblos que se dirán. En su consecuencia se ha señalado para remate el dia 18 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital, Jarandilla y Granadilla, ante

los señores Jueces de primera instancia, con asistencia del Administrador de Fincas ó de Rentas, y citacion del Procurador Sindico.

Remate en esta Capital y Jarandilla.

Número de los censos. *Censos en Aldeanueva de la Vera, procedentes del convento de Dominicos de Sta. Catalina de la misma villa.* Presupuesto. rs. ch.

- 417. Un censo de 19 rs. 24 mrs. que paga la viuda de Manuel Casero. 651
- 418. Otro de 8 rs. 28 mrs. que paga Manuel Montero Gilarte. 294» 4
- 420. Otro tambien de 8 rs. 28 mrs. que paga Silvestre Bejar. 294» 4
- 444. Otro de 17 rs. 28 mrs. que paga Vicente Romero. 594» 4
- 419. Otro de 8 rs. 28 mrs. que paga Nicolás Fernandez. 294» 4
- 422. Otro de 12 rs. que paga la viuda de Manuel Aparicio. 400
- 423. Otro tambien de 12 rs. que paga Antonio Santos. 400
- 424. Otro de 10 rs. 10 mrs. que paga don Ramon Soria. 344
- 425. Otro de 10 rs. que paga Micaela Romera. 333» 10
- 427. Otro de 9 rs. que paga Pedro Avila. 300
- 430. Otro de 24 rs. que paga Pedro Solano. 800
- 429. Otro de 12 rs. que paga Vicente Solano. 400
- 427. Otro de 15 rs. que paga la viuda de José Perez. 500
- 431. Otro de 24 rs. que paga Ramon Burcio. 800
- 433. Otro de 9 rs. que paga Felipe Muñoz. 300
- 434. Otro de 9 rs. que paga Alfonso Iñigo. 300
- 432. Otro de 18 rs. que paga la viuda de Gregorio Huertas. 600
- 421. Otro de 9 rs. que paga José Muñoz y socios. 300

7904» 26

Remate en esta Capital y Granadilla.

Censos en el pueblo de Hervás, procedentes del convento de Trinitarios del mismo.

- 987. Un censo de 30 reales anuales que paga María Martin Asensio. 1000
- 988. Otro de 33 rs. que paga Francisco Martin 1100
- 989. Otro de 16 rs. que paga Antonio Muñoz Elena. 533» 11
- 990. Otro de 45 rs. que paga Francisco Perez 1500
- 991. Otro de 45 rs. que pagan Leandro y Félix Barbero. 1500
- 992. Otro de 9 rs. que paga Antonio Montero 300
- 994. Otro de 16 rs. 20 mrs. que paga Antonio Martiel y socios. 553» 11
- 995. Otro de 30 rs. que paga Josefa Muñoz Amador. 1000
- 997. Otro de 19 rs. 17 mrs. que paga Manuel Martiel. 650
- 998. Otro de 14 rs. que paga Fulgencio Zúñiga. 466» 22
- 999. Otro de 7 rs. que paga María Rubio. 233» 11
- 1001. Otro de 66 rs. que paga Félix Muñoz Portal. 2200
- 1002. Otro de 12 rs. que paga Luis Castellano de Gerónimo. 400
- 1004. Otro de 3 rs. que paga Bernardo Sanchez Labrador 100
- 1006. Otro de 10 rs. que paga don Manuel Carrion. 333» 11
- 1007. Otro de 8 rs. que paga Estéban Blanco. 266» 22

12136» 20

Los diez y seis censos precedentes producen un rédito

anual de 364 rs. 3 mrs., y su capital, por el cual se enagenan a un solo remate, 12,136 rs. 20 mrs.

Los diez y ocho censos de Aldeanueva de la Vera producen el rédito de 237 rs. 10 mrs., saliendo a la venta en un solo remate y por el capital de 7904 rs. 26 mrs.

No consta que ninguno de los censos precedentes tenga carga real.

El precio del remate le satisfará el comprador en títulos del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, en la forma y proporciones que determina el real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840, y 4 de Marzo de 1841. Cáceres Setiembre 6 de 1850. = Julian de Lema.

Los remates anunciados para hoy en el Boletín oficial número 81, han ofrecido el resultado siguiente:

Fincas en Trujillo.	Presu- puesto.	Remate.
Huerto al sitio del Granado, de celemin y medio de cabida, con pozo, un moral, una higuera y un granado, declarado bienes mostrencos.	1800	2800
Una casa en la calle Nueva, id. id.	7500	17000
Otra id. en la misma calle, id. id.	6450	9000
La novena parte de la dehesa titulada Doña María de Castro, id. id.	7333 11	32000
Una parte en la dehesa de Rivilla de Eraso, id. id.	13950	69000
Otra id. en la dehesa de Brujas y Guadañas, id. id.	750	3000

Cáceres 10 de Agosto de 1850. = Julian de Lema.

La subasta de censos procedentes del monasterio de Guadalupe, verificada hoy, según anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número 82, y la rectificación contenida en el 90, ha ofrecido el resultado siguiente:

Los censos números 558, 561, 564, 571, 574, 576, 579, 580, 589 y 790 al 92, que producen un rédito de 727 rs. 16 mrs. como en los mismos Boletines se especifica.	24248 20	30000
---	----------	-------

Cáceres y Agosto 14 de 1850. = Julian de Lema.

El remate anunciado para hoy en el Boletín oficial número 83, que comprende censos del monasterio de Guadalupe, que se pagan en la misma villa, ha ofrecido el resultado siguiente:

Los censos números 583, 590, 598, 611, 632, 633, 641, 646, 649, 650, 652, 655, 656, 660, 799, 802 y 806 que se pagan en Guadalupe, procedentes del monasterio de la misma villa, y arrojan una renta de 669 rs. 21 mrs.	22320	24500
---	-------	-------

Cáceres 17 de Agosto de 1850. = Julian de Lema.

ARRIENDOS.

La dehesa de Casillas, término de Membrío, se-questrada al ex-Infante D. Sebastian, se arrienda por tres años.

Las yerbas de invierno principian en 29 de Setiembre próximo y acaban en 25 de Abril de 1853.

La montanera comprende las tres que acabarán en 11 de Diciembre de 1852.

Los agostaderos y espigas hasta 29 de Setiembre de 1853.

Y la labor de los cuartos, que por estar en turno correspondan sembrarse, concluye en 15 de Agosto de 1854.

El presupuesto anual es de 6600 reales.

El remate tendrá efecto el día 15 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, en el Gobierno de esta provincia y ante el Alcalde de Membrío, obrando de manifiesto en las Escribanías de Rentas los pliegos de condiciones. Cáceres 29 de Agosto de 1850. = Julian de Lema.

El día 15 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, se procederá al remate en el Gobierno de esta provincia, y en Trujillo ante el Sr. Alcalde de dicha ciudad, de la finca siguiente:

Dehesa nombrada Higuera de la Santa, término de espresada ciudad, procedente del convento de la Columna de Velalcázar, que ha de disfrutarse á pasto y labor y por tres años, desde 29 de Setiembre inmediato hasta igual día de 1853, bajo el presupuesto de 3800 rs. anuales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en los actos del remate. Cáceres 30 de Agosto de 1850. = Julian de Lema.

El día 13 de Octubre inmediato, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta Capital, ante el Administrador é Inspector de Fincas del Estado, y en Alcántara ante el Alcalde constitucional, la subasta en arriendo por tres años de los aprovechamientos en redondo, á pasto y labor, de la dehesa del Cortijo, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, bajo el presupuesto de 13,600 rs. vn. anuales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las respectivas Escribanías. Cáceres 1.º de Setiembre de 1850. = Julian de Lema.

ROBLEDOLLANO.

Vacante de Secretaria.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo se halla vacante por renuncia espontánea que ha hecho el que la desempeñaba, cuya dotacion consiste en dos mil reales, según presupuesto aprobado. Las personas que adornadas de los conocimientos y cualidades necesarias gusten solicitarla, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente francas de porte, y la provision tendrá lugar en el tiempo y forma prevenido. Robledollano y Junio 18 de 1850. = El Alcalde Presidente, Manuel Julian Sanchez.

SUBASTA.

El día 27 del presente, á las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta, en el pueblo de Moraleja, el fruto de bellota y yerbas de invierno para el corriente año, de seis porciones de la *Encomienda de Malladas*, término de dicha villa. Cáceres 4 de Setiembre de 1850. = Antonio Concha.